I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

23664 *Real Decreto 982/2026, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1009/2022, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Airbus Helicopters España, S.A.U., para el programa de los helicópteros Tigre MKIII.*

En octubre de 1996 el extinto Ministerio de Industria y Energía y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) suscribieron un Acuerdo Marco de cooperación para los programas Eurofighter 2000 y Fragatas F100. Ambos programas implicaban la modernización del equipamiento de las Fuerzas Armadas con gran impacto industrial y tecnológico. Este Acuerdo se amplió mediante adendas a otros programas de armamento. Este acuerdo se sustituyó en 2026, ampliándolo para incluir a los Planes Especiales de Modernización (PEM).

En el marco de dichos Acuerdos y sus posteriores adendas, el Ministerio de Industria y Turismo y sus departamentos predecesores han prefinanciado diversos programas especiales de modernización, destacando entre los más recientes algunos como el programa Halcón, a través del Real Decreto 891/2023, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo al Consorcio Español para el Desarrollo Industrial del programa Eurofighter, Agrupación de Interés Económico, para el programa Halcón, o el programa de los helicópteros Tigre MKIII, a través del Real Decreto 1009/2022, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Airbus Helicopters España, S.A.U. (AHE en adelante), para el programa de los helicópteros Tigre MKIII.

Por su parte, el 25 de marzo de 2026, los ministerios de Defensa y de Industria y Turismo formalizaron un nuevo acuerdo interministerial denominado Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio de Defensa para la colaboración en los programas especiales de modernización y de desarrollo de capacidades de interés para la defensa. Dicho protocolo sustituye al citado Acuerdo Marco firmado en 1996, y sus posteriores adendas e incluye en su ámbito, entre otros, al programa de los helicópteros Tigre MKIII.

En fecha 22 de junio de 2026, la empresa AHE ha solicitado la modificación de la orden ministerial de concesión del anticipo reembolsable en la forma de préstamo otorgado en virtud del real decreto citado. En concreto, AHE informa que, debido a diferentes vicisitudes, la ejecución del programa Tigre MKIII se ha retrasado unos dieciocho meses, lo que obliga necesariamente a modificar las disposiciones de libramiento previstas por el Ministerio de Industria y Turismo para acompasar los libramientos de la financiación a los ritmos reales de ejecución del programa.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, corresponde a este Ministerio a través de la Dirección General de Programas Industriales el ejercicio de, entre otras funciones, la planificación, elaboración, coordinación, seguimiento técnico económico y gestión administrativa y económica financiera, de programas dirigidos a la industria de defensa, aeronáutica y espacial; programas estratégicos y programas de alto contenido tecnológico e innovación industrial; programas y actuaciones dirigidos a incrementar la competitividad de los sectores industriales; programas dirigidos a potenciar la implantación de sistemas de gestión e infraestructuras destinadas a incrementar la competitividad industrial; y programas de cooperación público-privada en áreas de importancia estratégica para los sectores industriales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales.

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es

Este real decreto atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otros, a los de necesidad y eficacia, toda vez que la norma se justifica por razones de interés general, dada la necesidad de garantizar a las Fuerzas Armadas unas capacidades renovadas, basarse en la identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos, ya que dadas las elevadas inversiones necesarias para acometer estos programas, la realización sería imposible sin el apoyo de la Administración General del Estado en su financiación.

Esta norma es conforme al principio de proporcionalidad, en cuanto se limita a contener la regulación mínima imprescindible para la materia a la que se refiere, y por ello no contiene restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, salvo aquellos trámites necesarios para la implementación de la concesión de los prestamos previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El principio de eficiencia se cumple al incluir el calendario de amortización del préstamo en la orden de concesión, en lugar de hacerlo en el propio real decreto. Esto evitará cargas administrativas innecesarias en las posibles futuras alteraciones del calendario de amortización, haciendo más sencillo y ágil las posibles modificaciones.

Este real decreto cumple con el principio de transparencia habiéndose efectuado el trámite de audiencia al interesado. El texto define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña. Asimismo, en la memoria justificativa elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones «aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio se explican con claridad los motivos que justifican la concesión directa.

Esta norma cumple con el principio de seguridad jurídica y a fin de garantizar el cumplimiento de dicho principio, la iniciativa normativa resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 párrafos primero y cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la norma ha sido objeto de informe por parte del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Industria y Turismo. Adicionalmente, ha sido objeto de informe por parte del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ha recabado la autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos definida en la disposición adicional segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El anticipo reembolsable objeto de este real decreto está amparado por el apartado 1.b) del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por estimarse que las actividades financiadas son necesarias para la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacionales y dirigirse a actuaciones de naturaleza militar.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es

del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1009/2022, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Airbus Helicopters España, S.A.U., para el programa de los helicópteros Tigre MKIII.*

El Real Decreto 1009/2022, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Airbus Helicopters España, S.A.U., para el programa de los helicópteros Tigre MKIII, queda modificado del modo siguiente:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Objeto de la actividad.*

El préstamo se destinará a cubrir parcialmente los gastos e inversiones necesarios para llevar a cabo, en el marco del programa internacional del helicóptero Tigre MKIII entre Francia y España gestionado por OCCAR, los trabajos de desarrollo tecnológico y de producción que es preciso ejecutar para la modernización a un nuevo estándar común de las flotas de 42 helicópteros de Francia (a los que pudieran sumarse otros 25 aparatos) y 18 helicópteros de España.

El programa comprenderá las actuaciones que se recogen en la memoria técnica que figura en el anexo I de este real decreto.»

Dos. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado como sigue:

«4. Devolver el préstamo según el calendario de amortización que figura en la orden de concesión.»

Tres. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Cuantía y financiación.*

1. El préstamo a AHE se concede por un importe de setecientos siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y dos euros (707.533.592 €) y tiene carácter plurianual.

Se imputará a los presupuestos de gastos del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el calendario definido en el anexo II del presente real decreto.

El préstamo se otorga a tipo de interés del cero por ciento, fijo y no revisable y sin exigencia de garantías.

Los hitos de pago del programa que corresponden a estas anualidades y los importes asociados se detallarán en la orden ministerial de concesión.

2. La devolución del préstamo al Tesoro Público será realizada por AHE según el calendario y procedimiento que se establezca en la orden de concesión, con el fin de cancelar el anticipo de ejecución del negocio jurídico. En caso de que se modifiquen los pagos previstos entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria, y estos afecten a las devoluciones de la prefinanciación recibida, el Ministerio de Industria y Turismo variará el calendario de amortizaciones modificando la orden de concesión, para ajustarla a dichos pagos.

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es

El incumplimiento de las obligaciones de devolución podrá dar lugar a la extinción del préstamo y al reintegro del importe del préstamo todavía no amortizado más los correspondientes intereses de demora.»

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Modificación de las condiciones de la concesión.*

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la orden de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución, alegando como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación alguna de las siguientes:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
b) Modificaciones previstas o ya realizadas en los negocios jurídicos formalizados para la ejecución del programa.
c) Fuerza mayor.

La entidad beneficiaria podrá presentar las solicitudes hasta dos meses antes de la finalización del período de ejecución del negocio jurídico formalizado para la ejecución del programa.

2. La solicitud se presentará de forma electrónica de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria, y Turismo y dirigida al órgano concedente del préstamo, que, en el plazo de un mes desde su presentación en el registro, resolverá sobre lo solicitado. La solicitud se entenderá desestimada en el caso de que transcurra el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

Cinco. Los apartados 1 y 4 del artículo 9 quedan redactados como sigue:

«1. Los pagos del préstamo por el Ministerio de Industria y Turismo, según el calendario establecido en el anexo II se efectuarán a una cuenta «bloqueada»/ finalista cuyo titular es AHE, destinada única y exclusivamente al abono a OCCAR de los compromisos de pago para la ejecución del programa objeto de este real decreto. Esta cuenta, desde su apertura por su titular, y durante toda su vigencia permitirá conocer, en cualquier momento y de forma directa al Ministerio de Industria y Turismo, los movimientos y la situación de la misma.»

«4. Para cada uno de los libramientos previstos, deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados expedidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de las obligaciones de pago de reembolsos o préstamos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, con arreglo a la letra b) de la disposición adicional segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es

Seis. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«1. En el caso en el que a la finalización del plazo señalado en el anexo II, AHE no haya transferido los fondos a OCCAR según las cantidades libradas por el Ministerio de Industria y Turismo y en los plazos previstos o estas transferencias hayan sido inferiores a las que se le hayan autorizado, se considerará que existe un incumplimiento total.»

Siete. Se incluye una nueva disposición final segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

«1. Se podrán modificar los anexos de este real decreto mediante orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo. Las posibles modificaciones de los anexos quedan limitadas a las anualidades en las que se distribuyen los préstamos, incluyendo los importes de las mismas sin alterar el total otorgado, así como a posibles cambios para precisar la descripción del programa que se recoge en el anexo I.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.»

Ocho. Se procede a cambiar la numeración de la actual «Disposición final segunda. Entrada en vigor», que pasaría a ser la «Disposición final tercera».

Nueve. Se modifica del nombre del anexo, que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

Memoria Técnica del programa Tigre MKIII»

Diez. Se incluye un nuevo anexo al real decreto con la siguiente redacción:

«ANEXO II

Distribución de la financiación prevista por anualidades

La distribución por anualidades (importes en euros) del préstamo aparece recogida en esta tabla:

Año	Importe – Euros
2022	50.683.823
2023	107.189.803
2024	82.894.255
2025	108.934.925
2026	0
2027	106.372.000
2028	110.466.000
2029	98.694.000
2030	42.298.786
Total.	707.533.592»

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional primera. *Actualización de referencias.*

Todas las referencias que en el Real Decreto 1009/2022, de 5 de diciembre, se realizan a la persona titular o al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se entenderán realizadas a la persona titular o al Ministerio de Industria y Turismo.

Disposición adicional segunda. *Autorización de la concesión de préstamos.*

La aprobación de este real decreto conlleva la autorización de la concesión de los préstamos por el Consejo de Ministros, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. *Calendario de devolución de la financiación.*

En tanto en cuanto no se haya aprobado la orden por la que se modifique la orden de concesión de fecha 27 de diciembre de 2022, que recogerá el calendario de devoluciones de la financiación otorgada, el calendario que permanecerá vigente será el recogido en el punto primero de la mencionada orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 11 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Industria y Turismo,
JORDI HEREU BOHER

cve: BOE-A-2026-23664
Verificable en https://www.boe.es